

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, AMBITO DE OPERACIONES Y DURACION

Artículo 1.- Denominase FONDO DE EMPLEADOS ASOCIADOS DE BANCOLOMBIA, cuya sigla es FONASBCOL. Es una empresa asociativa, de derecho privado y sin ánimo de lucro, con patrimonio variable e ilimitado, regida por las disposiciones legales vigentes, y en especial, la legislación propia sobre Fondos de Empleados y el presente Estatuto.

Artículo 2.- El domicilio de FONASBCOL es la ciudad de Bogotá, D. C., y desarrollará sus objetivos y operaciones en todo el territorio de la República de Colombia.

Artículo 3.- La duración de FONASBCOL es indefinida; sin embargo podrá disolverse y liquidarse de acuerdo con las disposiciones que determine el presente estatuto y con observancia de las normas legales.

CAPITULO II

DEL OBJETO, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

Artículo 4. OBJETIVOS: FONASBCOL fundamentará su acción en los siguientes objetivos generales:

- 1.- Regular sus actividades sociales y económicas y todos los actos que realice, acogiendo los valores, principios y fines de la economía solidaria.
- 2.- Ser instrumento eficaz para el desarrollo integral del hombre en el campo económico, social y cultural.
- 3.-Contribuir al fortalecimiento de la economía solidaria nacional mediante la integración de las instituciones del sector, para adelantar proyectos de desarrollo económico, social y cultural.
- 4.-Ejercer un liderazgo social, mediante el cual se desarrollen acciones que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados a FONASBCOL, de sus familias y de la comunidad en general.
- 5.-Garantizar a sus asociados la participación y el acceso a la formación, la gestión, la información y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

Artículo 5: ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para cumplir sus objetivos FONASBCOL podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

1. Fomentar y captar ahorros de sus asociados.
2. Sin perjuicio de los ahorros permanentes FONASBCOL podrá recibir de sus asociados otros depósitos de ahorro, bien sean a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para este efecto fije la Junta Directiva.
3. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que con carácter general expida la Junta Directiva.
- 4.-Coordinar y organizar programas de vivienda para satisfacer las necesidades de sus asociados a través de entidades reconocidas y autorizadas legalmente para desarrollar dichos programas.

5. Prestar por intermedio de terceros o contratar con otras instituciones, de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria servicios de previsión social, seguros y en general aquellas que beneficien a sus asociados.
6. Satisfacer las necesidades de consumo de los asociados mediante la prestación directa de estos servicios o mediante convenios especiales que la Entidad celebre con otras personas naturales o jurídicas.
7. Desarrollar programas orientados al bienestar social de los asociados y su núcleo familiar de conformidad al presente estatuto.
8. Investigar, evaluar y desarrollar de manera individual o en asocio con otras asociaciones, alternativas y/o proyectos de inversión, previa aprobación y reglamentación de la Junta Directiva.
9. Fomentar el desarrollo económico de los asociados con el estímulo de sus actividades, individuales y familiares preferencialmente, mediante la promoción de formas o sistemas asociativos.
- 10.- Las demás actividades económicas, sociales o culturales conexas o complementarias de las anteriores o destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados.

En tal sentido FONASBCOL podrá realizar toda clase de actos y contratos de mutuo, abrir cuentas corrientes o celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar y cancelar títulos valores y otros documentos de naturaleza comercial o civil, así mismo FONASBCOL tiene la facultad de recibir en garantías ya sean personales o reales, para el respaldo de los créditos otorgados a sus asociados. Importar o exportar bienes y servicios, reivindicar, transigir y realizar, dentro del objeto social toda clase de actividades permitidas por la legislación vigente, de acuerdo con las facultades legales y estatutarias para cada órgano de administración.

Artículo 6. EXTENSION DE SERVICIOS. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero(a) permanente, hijos y hermanos del asociado, de acuerdo con la reglamentación especial que fije la Junta directiva para cada servicio.

Artículo 7. CONVENIOS CON LA ENTIDAD PATRONAL. FONASBCOL, conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva o de la Asamblea General, podrá aceptar el patrocinio del Grupo BANCOLOMBIA, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPITULO III

VINCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO Y RETIRO

Artículo 8: DETERMINACION DEL VÍNCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO. Pueden aspirar a ser asociados de FONASBCOL, las personas naturales con los siguientes requisitos:

- a.- Ser trabajador del grupo BANCOLOMBIA con una antigüedad no inferior a un (1) mes, cuyo nombramiento no tenga carácter provisional.

b.-Ser mayor de edad y legalmente capaz

c.- Ser empleado de FONASBCOL

d-Autorizar al pagador de la respectiva entidad patronal para que retenga de su salario o pensión, con destino a FONASBCOL, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes y ahorros permanentes, establecida en el presente Estatuto y los demás valores derivados de los compromisos económicos adquiridos con FONASBCOL.

e.-Comprometerse a cumplir el Estatuto y los reglamentos de FONASBCOL.

Parágrafo 1.- Las personas que dejen de prestar sus servicios en el grupo BANCOLOMBIA, podrán conservar su calidad de asociados, siempre que tenga una antigüedad no menor a cinco (5) años continuos como asociado de FONASBCOL, para tal efecto deberán presentar una solicitud escrita a la Junta Directiva para su estudio y aprobación.

Parágrafo 2.-: Todos los casos quedarán sujetos a la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 9. PENSIONADOS. El asociado que con pensión de jubilación se retire del grupo BANCOLOMBIA, y desee continuar como asociado de FONASBCOL, podrá serlo mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber pertenecido a FONASBCOL durante un lapso no menor de cinco (5) años continuos con anterioridad al retiro del grupo BANCOLOMBIA.

2. Aceptar las reglamentaciones especiales de la Junta Directiva sobre pensionados, en particular las correspondientes a las aportaciones periódicas y a los préstamos.

3. Presentar solicitud escrita a la Junta Directiva y obtener la aprobación correspondiente.

4. Autorizar al pagador de cualquiera de las entidades del grupo BANCOLOMBIA, al Instituto de los Seguros Sociales o a la entidad donde el pensionado obtenga su pensión, para que retenga de su mesada pensional, con destino a FONASBCOL la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes y ahorros permanentes, establecida en el presente Estatuto y los demás valores derivados de los compromisos económicos adquiridos con FONASBCOL.

PARÁGRAFO: La administración deberá efectuar las gestiones necesarias para realizar los convenios que garanticen los descuentos por nomina de las mesadas pensionales de acuerdo a la Reglamentación expedida por la Junta Directiva.

Artículo 10. PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de FONASBCOL se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Renuncia voluntaria.

2. Desvinculación de la entidad patronal que genera el vínculo de asociación.

3. Exclusión

4. Muerte.

Artículo 11. RENUNCIA VOLUNTARIA. La renuncia voluntaria debe presentarse por escrito ante la Junta Directiva, quien la aceptará en la reunión inmediatamente siguiente a la presentación de la misma.

Artículo 12- REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA. El asociado que se haya retirado voluntariamente de FONASBCOL y solicite nuevamente su ingreso, debe presentar solicitud por escrito después de tres (3) meses de su retiro, llenar los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos afiliados.

Artículo 13. DESVINCULACION LABORAL DE LA ENTIDAD PATRONAL. La desvinculación laboral de la entidad patronal que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida inmediata del carácter de asociado que será decretada por la Junta Directiva en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho. Salvo las excepciones consagradas en el artículo siguiente

Artículo 14. CONSERVACION DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. En el caso de asociados que se desvinculen laboralmente para pensionarse, si manifiestan por escrito su deseo de continuar, y que cumplen con los requisitos especiales que para este caso establezcan el estatuto y los reglamentos.

Tampoco produce desvinculación para el caso de los asociados que aunque dejaron de prestar sus servicios en el grupo BANCOLOMBIA, deseen conservar su calidad de asociados, siempre que tenga una antigüedad no menor a cinco (5) años continuos como asociado de FONASBCOL.

Las personas que hayan perdido la calidad de asociado por desvinculación laboral de la entidad patronal y posteriormente reingresen a ella, podrán solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

Artículo 15. EXCLUSION. Los asociados de FONASBCOL pierden su carácter de tales cuando se determine su exclusión, la cual se adoptara de conformidad con las causales contempladas en el artículo 10 de este estatuto y con las contempladas en el régimen disciplinario.

Artículo 16. MUERTE DEL ASOCIADO. Se pierde la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho. Los derechos y las obligaciones económicas de éste se subrogarán a los herederos de conformidad con las normas del código civil referentes a sucesiones.

CAPITULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 17. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales.

1. Utilizar y recibir los servicios que preste FONASBCOL.
2. Participar en las actividades de FONASBCOL.
3. Participar en la administración de FONASBCOL mediante el desempeño de cargos sociales.
- 4.-Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas de conformidad con lo establecido en este estatuto y en los reglamentos correspondientes.

- 5.-Fiscalizar la gestión de FONASBCOL por medio de los órganos estatutarios de control o examinar los libros, balances, archivos y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con los requisitos que prevean el estatuto o los reglamentos.
6. Presentar a la Junta Directiva iniciativas para el mejoramiento de FONASBCOL.
7. Ser informados de la gestión de FONASBCOL
- 8.Retirarse voluntariamente de FONASBCOL

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y al régimen disciplinario interno establecido en el Estatuto

Artículo 18º.- DEBERES. Todos los asociados, con criterio de igualdad, tendrán los mismos deberes y obligaciones previstas en los estatutos y en los reglamentos que expida la Junta Directiva.

Son deberes Fundamentales de los asociados:

- 1.- Adquirir conocimiento sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general y, en particular del Fondo de Empleados Asociados de Bancolombia "FONASBCOL"
- 2.- Comportarse con espíritu solidario frente a FONASBCOL y sus asociados.
- 3.- Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la asamblea general y los órganos directivos de FONASBCOL
- 4.-Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás inherentes a su calidad de asociado de FONASBCOL.
- 5.- Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FONASBCOL.
6. Desempeñar con eficiencia los cargos sociales que les sean encomendados.
7. Asistir a las asambleas generales o hacerse representar, como lo establecen los reglamentos.
8. Participar democráticamente en las actividades de FONASBCOL y/o en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
9. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el estatuto y los reglamentos.

CAPITULO V

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 19. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.

Corresponde a la Asamblea General y a la Junta Directiva mantener la disciplina social en FONASBCOL y tomar las acciones correctivas, para lo cual pueden aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones.
2. Sanciones pecuniarias.
3. Suspensión del uso de servicios.
- 4.- Suspensión total de derechos y servicios.
5. Exclusión.

Artículo 20º. AMONESTACIONES Previa investigación y requerimiento, del Comité de Control Social; la Junta Directiva, podrán hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado

sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

Artículo 21. SANCIONES PECUNIARIAS. Por decisión de la Asamblea General y/o Junta Directiva se podrán imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o que no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas será el equivalente al dos por ciento (2%) del sueldo básico del asociado o delegado, por reunión o elección en la que no participe, y se destinará para actividades de Bienestar Social.

Artículo 22. CAUSALES DE SANCIONES PECUNIARIAS Y SUSPENSION DEL USO DE SERVICIOS. Además de lo prescrito en el Artículo anterior, La Junta Directiva puede aplicar la sanción pecuniaria o la suspensión del uso de servicios cuando un asociado incurra en cualquiera de las siguientes faltas.

- 1.- Omisión, negligencia o descuido voluntario en el desempeño de las funciones o cargos sociales o tareas que se le confíen.
- 2.- Por no concurrir sin causa justificada a las reuniones de la Asamblea General cuando sea convocado para éste evento o no asistir a las reuniones de los diferentes organismos directivos o comités a los que pertenezcan, sin causa justificada por escrito, con 24 horas de antelación a la reunión.
- 3.- Incumplimiento reiterativo de las obligaciones o compromisos pactados con los organismos de administración y control o los diferentes comités, que afecten el normal funcionamiento de FONASBCOL.
- 4.- Por cualquier otra falta, a juicio de los órganos encargados de mantener la disciplina social.

Artículo 23. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES PECUNIARIAS. El procedimiento para las sanciones pecuniarias es el siguiente:

- 1.- Mediante comunicación suscrita por el Gerente se informa al asociado las imputaciones en su contra y el derecho que le asiste de presentar por escrito los descargos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.
- 2.- La Junta Directiva analizará los descargos que presente el asociado dentro del término y en la forma señalada, en la siguiente reunión ordinaria a la presentación de los mismos y previa comprobación sumaria de los hechos, mediante resolución motivada decreta la sanción de acuerdo a lo establecido, por la Asamblea General, el presente estatuto o en los reglamentos de los diferentes servicios.
- 3.- La resolución sobre sanción será notificada al asociado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, en la forma establecida en el Numeral 7 del Artículo 26 del presente estatuto.

La resolución sobre sanción quedará en firme a partir de la fecha de la notificación al asociado y el cobro de la sanción será reglamentada por la Junta Directiva.

Artículo 24. SUSPENSION DEL USO DE SERVICIOS. Los reglamentos de los diversos servicios pueden contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos.

Artículo 25. EXCLUSION. Los asociados de FONASBCOL pierden su carácter de tales cuando se determine su exclusión, la cual se podrá adoptar si se encuentran incursos en cualquiera de las siguientes causales:

- 1.- Por ejercer dentro, o a nombre de FONASBCOL actividades de carácter económico, político y/o religioso.
 - 2.- Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, los reglamentos y demás decisiones de la asamblea general y la Junta Directiva.
 - 3.- Por entregar a FONASBCOL bienes de procedencia fraudulenta.
 - 4.- Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que FONASBCOL le requiera.
 - 5.- Por efectuar operaciones ficticias o fraudulentas en perjuicio de FONASBCOL o de los asociados.
 - 6.- Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de FONASBCOL.
 - 7.- Por agredir de hecho u ofender gravemente de palabra a los Directivos o a los funcionarios de FONASBCOL.
 - 8.- Por lanzar o por propalar acusaciones infundadas que comprometen la honestidad y el buen nombre de los directivos o de los funcionarios de FONASBCOL.
 - 9.- Por incumplimiento sistemático y reiterado de sus obligaciones económicas con FONASBCOL.
 10. Apropiarse en forma indebida de los recursos económicos o bienes de FONASBCOL.
 - 11.- Por servirse de FONASBCOL en provecho irregular de terceros.
 - 12.- Por violar parcial o totalmente y en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente estatuto.
 - 13.- Cuando el asociado sea sujeto por la Superintendencia de Economía Solidaria, o entidad que haga sus veces a drásticas sanciones por la violación de la ley.
 - 14.- Cuando el asociado por difamaciones causare perjuicio a FONASBCOL o pusiere en Peligro su estabilidad, reputación y el normal desarrollo de sus actividades.
 15. Por aceptar dádivas de proveedores o de terceros.
 16. Cuando la persona haya sido condenada por la ejecución o participación en delitos
 17. Cuando se evidencie inclusión en listas asociadas al riesgo de LAFT, salvo las de PEP
 18. Cuando la persona no accede a cooperar con las exigencias en materia de administración y riesgo de LAFT
19. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

Artículo 26.- PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION. El Procedimiento para la exclusión será el siguiente:

- 1.- Para proceder a la exclusión, el Comité de Control Social hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales esta se basa, las pruebas, así como las razones legales, estatutarias y reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.
- 2.- La Junta Directiva inicia la investigación pertinente practicando visitas e inspecciones, revisando libros y documentos, elevando cuestionarios y recibiendo declaraciones.
- 3.- Si de las diligencias adelantadas se desprende que existe el mérito suficiente, procede a elevar cargos por escrito al asociado inculpado.
- 4.- El asociado inculpado dispone de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del pliego de cargos, para presentar sus descargos por escrito.
- 5.- Recibidos o no los descargos, la Junta Directiva dará traslado al comité de control social para que este emita por escrito su concepto a la Junta Directiva, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

6.-Conocido el expediente y el concepto del Comité de Control Social, la Junta Directiva dispone de un plazo de quince (15) hábiles para practicar las pruebas que considere necesarias para perfeccionar la investigación y dictar el fallo mediante resolución motivada, de la cual debe quedar constancia en el acta de la reunión en que se tomó la decisión.

7.-La resolución de exclusión, o la decisión favorable, le será notificada al asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. En el evento que se imposibilite la notificación personal, dicha resolución se fijará en lugar público de la entidad a la que pertenezca el asociado por un término de cinco (5) días hábiles y se enviará carta certificada a la dirección que figura en los registros de FONASBCOL. En este último caso se entiende recibida la notificación al segundo día hábil siguiente de haber sido introducida al correo la citada comunicación.

8.- En caso que la exclusión sea por motivos asociados a LAFT, se hará la exclusión comentando que la causa es "políticas internas del Fondo"

Artículo 27. RECURSOS CONTRA LA EXCLUSION. El asociado afectado por la exclusión puede interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al procedimiento señalado en los artículos 28 y 29 del presente estatuto.

La resolución sobre esta sanción quedará en firme si el afectado no interpone dentro de los términos estatutarios los recursos procedentes.

PARÁGRAFO: A partir de la fecha de la resolución confirmatoria de la decisión, cesan para éste sus derechos, quedando vigentes las obligaciones económicas que hubiese contraído con FONASBCOL con anterioridad, las cuales debe cumplir de conformidad con lo estipulado en los documentos suscritos como garantía y en los reglamentos.

Artículo 28. RECURSO DE REPOSICION. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación prevista en el Artículo 26 numeral 7, el asociado inculpada puede interponer el recurso de reposición en escrito, debidamente sustentado. La sanción se ejecuta de inmediato, si el recurso de reposición no prospera.

Artículo 29. PROCEDIMIENTO PARA RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION. El asociado afectado por una resolución de sanción disciplinaria, podrá interponer los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, si así lo determina el presente estatuto, los cuales se surtirán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1.- El recurso de reposición se interpone ante la Junta Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, con el fin de que se aclare, modifique o revoque la resolución que la contiene.

2.- El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación.

3. De la decisión, sea esta favorable o negativa al asociado, sobre la resolución impugnada, la Junta Directiva debe producir, una resolución motivada, la cual debe ser notificada al asociado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, en la forma establecida en el numeral 7 del Artículo 26 del presente Estatuto.

4.-Conocido el resultado negativo del recurso de reposición, el asociado podrá presentar el recurso de apelación a la Junta Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución impugnada. La Junta Directiva dará el trámite correspondiente para que sea conocida por la Asamblea General ordinaria o extraordinaria en la reunión siguiente a la fecha en que fue presentada.

5.-La Asamblea General nombrara una comisión especial para que estudie el recurso presentado, valore los elementos probatorios y proyecte la resolución definitiva que debe aprobar la plenaria de la asamblea en la misma reunión en que avoco el conocimiento. La resolución motivada debe ser notificada al asociado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, en la forma establecida en el numeral 7 del Artículo 26 del presente Estatuto. Surtida la notificación la decisión quedara en firme.

Artículo 30. GRADUACIÓN DE SANCIONES. La gravedad de la falta cometida determinará la sanción que debe imponerse y la Junta Directiva la establecerá y reglamentará, teniendo en cuenta entre otras razones las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o que puedan derivarse, para FONASBCOL o sus asociados.

Artículo 31. PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES. La sanción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en este capítulo prescriben al cabo de los doce (12) meses siguientes, contados a partir de la fecha de Conocido el Hecho.

CAPITULO VI DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 32- PATRIMONIO. El patrimonio del Fondo estará conformado por:

- 1.- Los aportes sociales
- 2.- Las reservas y fondos permanentes
- 3.- Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- 4.- Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
- 5.- Otros ajustes integrales al patrimonio

Artículo 33- PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico del Fondo será anual y se cerrara el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortaran las cuentas y se elaboran los estados financieros.

Artículo 34.- RESERVAS Y FONDOS. La Asamblea General podrá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial, que estime conveniente y autorizar su incremento progresivo con cargo al ejercicio anual.

PARAGRAFO: En todo caso se constituirá una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales perdidas.

Artículo 35.- DESTINACIÓN DEL EXCEDENTE. Los excedentes del ejercicio económico se aplicara en la siguiente forma:

- 1.-El veinte (20%) para crear y mantener la reserva de protección de los aportes sociales.
- 2.- El diez (10%) por ciento para el fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la Asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
- 3.-El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FONASBCOL desarrolle actividades de salud, educación, vivienda, previsión, recreación y solidaridad, en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo, puede también destinar parte del remanente

y en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, para crear un fondo de revalorización de aportes con el fin de mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales.

Artículo 36.- APLICACIÓN PREFERENCIAL DE EXCEDENTES. En todo caso, el excedente se aplicará, en primer termino a compensar perdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar perdidas, la primera utilización será para establecer la reserva en el nivel que tenia antes de su utilización

Artículo 37.- PROHIBICIÓN. Durante la existencia y aun en el evento de liquidación de FONASBCOL, las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales no podrán ser repartidos.

Artículo 38- COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados a FONASBCOL deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes por un monto que no exceda del diez por ciento (10%), de su salario mensual ordinario, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso y ajustables automáticamente con el incremento de su salario.

Artículo 39- CARACTERISTICAS DE LOS APORTES SOCIALES. Los aportes sociales quedan afectados desde su origen a favor de FONASBCOL, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Son inembargables hasta el monto legal establecido por la Ley y no pueden ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros.

PARAGRAFO: Durante la existencia de FONASBCOL se establece la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$64.350.000).

Artículo 40. CARACTERISTICAS DE LOS AHORROS PERMANENTES. Los ahorros permanentes igualmente quedan afectados desde su origen a favor de FONASBCOL, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; son inembargables, hasta el monto legal establecido por la Ley y no pueden ser gravados ni transferidos a otros asociados o a terceros.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos, y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos. Serán reintegrados al asociado únicamente por desvinculación del Fondo.

Artículo 41. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, éste puede realizar otros tipos de depósitos de ahorros en FONASBCOL, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de conformidad con la ley y con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 42. DESTINACION DE SALDOS NO RECLAMADOS POR LOS ASOCIADOS: Los saldos existentes por cualquier concepto que no fueren reclamados por los asociados en el término de un (1) año, contado desde el día en que fueron puestos a disposición del asociado o herederos, pertenecerán a FONASBCOL. La administración deberá agotar todos los medios posibles para notificar a los asociados o herederos de la existencia de

las sumas de dinero a su favor, conforme al procedimiento establecido por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Los recursos de que trata el presente Artículo se destinaran a incrementar el Fondo de Bienestar Social

Artículo 43. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN : La administración de FONASBCOL será ejercida por:

1. – La Asamblea General
2. – La Junta Directiva
3. – El Gerente.

PARÁGRAFO: Los miembros Principales de la Junta Directiva y Comité de Control Social por su labor en FONASBCOL, percibirán emolumentos, equivalentes al veinticinco (25%) de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, este pago se efectuara solamente una vez mensual, sin importar el número de reuniones que se efectúen en el mismo mes.

CAPITULO VII

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 44.- ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de la administración de FONASBCOL. Sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hubieren adoptado con observancia de las normas legales, estatutarias y reglamentarias. Esta conformada por la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles, conforme a lo previsto en los estatutos.

Artículo 45.- ASOCIADOS HABLES. Para los efectos previstos en el Artículo anterior, son hábiles los asociados inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con FONASBCOL

Artículo 46.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

- 1.-Determinar las directrices generales de FONASBCOL
- 2.-Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- 3.-Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- 4.-Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y ahorros obligatorios con sujeción a la ley y a los estatutos y establecer aportes extraordinarios.
- 5.-Elegir los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y su Suplente, y fijar los honorarios de estos últimos.
- 6.-Reformar los estatutos.
- 7.-Decidir la fusión, incorporación, transformación y liquidación de FONASBCOL
- 8.-Las demás que le señalen las disposiciones legales y el presente Estatuto y que no le estén asignadas a otro órgano de administración.

Artículo 47.- CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones legales y estatutarias.

Las asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar para ser considerados en la Asamblea General Ordinaria y en ellas no podrán tratarse asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

Artículo 48.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria será efectuada por la Junta Directiva, con anticipación no inferior a diez (10) días calendario, respecto de la fecha de la reunión, indicando fecha, hora, lugar y temario de la misma y se podrá realizar en cualquier parte del territorio Nacional.

La convocatoria se hará mediante comunicación escrita y fijación en sitios visibles de habitual concurrencia de los asociados en las dependencias de FONASBCOL, y de las empresas que generan el vínculo de asociación.

La Junta Directiva efectuara la convocatoria dentro de los dos (2) primeros meses del año, y si no lo hiciera podrá convocar a la Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, reduciendo para este evento a la mitad del tiempo de notificación previsto en el presente Estatuto, con el fin de que la reunión se realice dentro de los tres (3) meses previstos estatutariamente.

Artículo 49.- CONVOCATORIA ESPECIAL A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. El Revisor Fiscal, Comité de Control Social o el quince (15%) como mínimo de los asociados, podrán solicitar a la junta directiva la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de seis (6) días calendario de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado, y se notifica en la forma prevista para la asamblea ordinaria.

Si pasados diez (10) días calendario a la presentación de la solicitud de convocatoria la Junta Directiva no cita a Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria, dejando constancia del hecho y justificando la necesidad del evento.

La Junta Directiva y el Gerente dentro de sus atribuciones y competencias, facilitarán a quienes convoquen la asamblea, las medidas adecuadas para su realización.

Artículo 50. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados si el número de asociados de FONASBCOL es superior a doscientos cincuenta (250), en razón a que con tal número se dificulta su realización. Igualmente, la Junta Directiva puede efectuar esta sustitución si a su juicio la Asamblea General de Asociados resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de FONASBCOL. A la Asamblea General de Delegados le son aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de todos los asociados con base en las condiciones y requisitos básicos que a continuación se señala:

1.- El número de delegados se determinara según el numero de asociados hábiles a la fecha de convocatoria a elecciones, de acuerdo con los siguientes rangos:

- a.-Entre cien (100) y mil (1.000) asociados: Veinte (20) Delegados
- b.-Entre mil uno (1.001) y mil quinientos (1.500) asociados: Treinta (30) Delegados
- c.-Entre mil quinientos uno (1.501) y dos mil (2.000) asociados: Cuarenta (40) Delegados
- d.-Entre dos mil uno (2.001) y cuatro mil (4.000) asociados: Cincuenta (50) Delegados
- e.-Entre cuatro mil uno (4.001) y cinco mil (5.000) asociados: Sesenta (60) Delegados
- f.-Entre cinco mil uno (5.001) y siete mil (7.000) asociados: Setenta (70) Delegados
- g.-Entre siete mil uno (7.001) y nueve mil (9.000) asociados: Ochenta (80) Delegados
- h.-mas de nueve mil uno (9.001) asociados: Noventa (90) Delegados

2.- Se podrán elegir delegados suplentes numéricos en número equivalente máximo hasta la cuarta parte de los principales, con el fin de que estos puedan ser reemplazados en caso de que por alguna razón justificada no puedan concurrir a la Asamblea.

3.-Podrán establecerse zonas electorales y asignar en cada una de ellas, en forma equitativa, el número de delegados principales y suplentes que deben elegir, en proporción al número de asociados hábiles en cada una de ellas.

PARÁGRAFO. El quórum deliberatorio y decisorio lo conforman únicamente los delegados elegidos

Artículo 51. REQUISITOS PARA SER DELEGADO A LA ASAMBLEA. Para ser elegido Delegado es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- 1.- Ser asociado hábil y tener una antigüedad como asociado no inferior a un (1) año continuo.
- 2.- No haber sido sancionado con la pérdida de sus derechos sociales durante el año inmediatamente anterior a la elección
- 3.- No estar incurso en incompatibilidades establecidas por la Ley y el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los asociados elegidos como delegados para las Asambleas Generales de Delegados, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social no pueden hacerse representar en reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los asociados que resulten elegidos como delegados para conformar la asamblea general ordinaria y/o extraordinaria de delegados, tendrán un periodo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que fueron declarados electos.

Artículo 52.- VERIFICACIÓN DE ASOCIADOS HABLES E INHABLES.El Comité de Control Social verificarán la lista de asociados hábiles e inhábiles, y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en un lugar público de la entidad a la que pertenezca el asociado con cinco (5) días calendario con antelación a la fecha de la convocatoria para la elección de delegados o a la fecha de la convocatoria en caso de que esta se realice por asociados.

Artículo 53.- RECONSIDERACION DEL ASOCIADO INHABIL. El asociado que hubiere sido inhabilitado sin fundamento podrá solicitar su habilitación mediante comunicación escrita, en la cual debe exponer las razones que sustentan su solicitud, dirigida al Comité de Control Social, quien la resolverá, a más tardar, antes de la hora señalada para la iniciación de la asamblea.

Artículo 54. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de asamblea general ordinarias o extraordinarias se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- 1.- El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados o delegados elegidos.
- 2.- Si dentro de la hora siguiente a la hora fijada en la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea puede deliberar y tomar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número mínimo requerido para constituir un fondo de empleados.
- 3.- En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los delegados convocados.
- 4.- Una vez constituido el quórum éste no se entiende desintegrado por el retiro de alguno o algunos asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo.
- 5.- Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva, y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se eligen del seno de la Asamblea un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario para que dirijan las deliberaciones.
- 6.- A cada delegado elegido le corresponde un (1) solo voto, y no habrá lugar a delegar este, ni a transferir la representación del delegado en ningún otra persona.
- 7.- Las decisiones, por regla general, se adoptan con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, es decir el cincuenta por ciento más uno. La reforma del Estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requieren del voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación requieren del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.
- 8.- La elección de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Revisor Fiscal, se efectuará por la Asamblea General o mediante votación directa de todos los asociados, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto fije la Junta Directiva. La elección de la Junta Directiva y del Comité de Control Social se podrá realizar por el sistema uninominal o por el sistema de planchas. Cuando se adopte el procedimiento de planchas se aplicara el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos se produzcan por unanimidad o por mayoría de votos cuando sólo se presente una plancha.
- 9.- Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas. Estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la información sobre lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria; nombre y número de asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco. Las actas serán aprobadas de acuerdo al reglamento de cada órgano obligado a tenerlas y firmadas por el presidente y el secretario del órgano correspondiente.
- 10.- El estudio, aprobación y firma del acta están a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea y dos (2) asociados o delegados presentes, nombrado por la Asamblea General. Las actas deberán ser redactadas, estudiadas y refrendadas por las personas competentes dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea y dentro del mismo termino enviadas al organismo estatal competente.

PARÁGRAFO: Los documentos, balances y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de FONASBCOL a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, dentro de los diez (10) días calendario anteriores a la fecha de celebración del evento.

Artículo 55.- JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FONASBCOL sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos.

PARAGRAFO. REMOCIÓN: Los Miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos, en cualquier tiempo, por decisión de la Asamblea General de Asociados, que se adoptará por la mayoría absoluta, es decir el cincuenta por ciento mas uno de los asistentes a la reunión

Artículo 56. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para salvaguardar el principio de autogestión, los asociados, durante el proceso de elección de sus dignatarios, procurarán establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes ejercerán la representatividad de FONASBCOL. Consecuentes con lo anterior, para ser elegido miembro de la Junta Directiva se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Ser asociado hábil y tener una antigüedad como asociado no inferior a un (1) año
- 2.- No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por "FONASBCOL", ni por las entidades que ejerzan el control y vigilancia de "FONASBCOL".
3. No ser empleado de "FONASBCOL".
- 4.- Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un tiempo no mayor a dos (2) meses a la respectiva elección
- 5.- Tener capacidad y aptitudes administrativas y personales para el manejo de "FONASBCOL".

PARÁGRAFO. Ningún asociado que haya renunciado o haya sido removido del cargo para el cual fue electo, podrá postularse como candidato a los órganos de administración y vigilancia durante las dos (2) asambleas siguientes a la de su elección.

Artículo 57. CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

1. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos, etc., de FONASBCOL.
2. Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen de FONASBCOL o cualquier agresión, física o verbal, contra miembro de la Junta o la Entidad.
- 3., Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
4. Por perder la calidad de Asociado.
- 5.- Por la inasistencia sin justa causa comprobada a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas, o más de seis (6) reuniones discontinuas, habiendo sido convocado.

PARAGRAFO PRIMERO La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 1 y 2, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta oirá previamente al miembro de Junta presuntamente incurso y valorará las pruebas presentadas, adoptará una decisión y contra la cual procede el recurso de reposición que será interpuesto dentro de los cinco días siguientes hábiles a la fecha de la notificación de la decisión y será resuelto en la reunión siguiente, en caso de confirmarse la decisión se ejecutará de inmediato.

Artículo 58. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reúne ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al funcionamiento y procedimiento de este organismo.

PARAGRAFO: sin perjuicio de lo dispuesto en el reglamento interno de la Junta directiva, el quórum para deliberar y decisorio lo constituye la asistencia de tres (3) de sus miembros. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de tres (3) de sus miembros, cuando solo asistan este número, se requiere unanimidad para decidir.

Artículo 59.- FUNCIONES. Las funciones de la Junta Directiva son:

- 1.-Adoptar su propio reglamento.
- 2.-Elegir su Presidente, al Gerente del Fondo y a su Suplente.
- 3.-Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- 4.-Aprobar la estructura administrativa de FONASBCOL, la planta de personal y los niveles de remuneración.
- 5.-Examinar y aprobar en primera instancia el informe del gerente, las cuentas, el Balance y el proyecto de distribución de excedentes.
- 6.- Autorizar en cada caso al gerente para contratar, comprar por cuantía superior a diez (10) salarios mínimos mensuales, legales vigentes.
- 7.-Fijar la cuantía de las fianzas que deben tomar el Gerente, el tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.
- 8.- Estudiar y aprobar el presupuesto para cada ejercicio económico y velar por su adecuada ejecución.
- 9.- Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de asamblea
- 10.-Reglamentar la forma, términos y condiciones para la prestación de servicios a los asociados.
- 11.-Expedir las normas que estime convenientes y necesarias para la dirección y organización de FONASBCOL y el cabal cumplimiento de sus fines.
- 12.-Determinar la forma y condiciones de distribución de los rendimientos de FONASBCOL.

13.-Ningún miembro de la Junta Directiva, podrá tomar decisiones individuales sobre otorgamientos de créditos

14.- En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de FONASBCOL. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá delegar permanente o transitoriamente, en uno o varios de sus miembros, en Comités especiales o comisiones transitorias nombradas por ésta, o en el Gerente, una o varias de las atribuciones propias de este órgano.

La decisión prevista en este artículo deberá otorgarse con el voto unánime de los miembros de la Junta Directiva y no exonerara de responsabilidad a estos por las actuaciones que se realicen como consecuencia de tal delegación.

Artículo 60- LIBROS Y ACTAS. FONASBCOL deberá llevar y registrar los libros que determina la ley. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité de Control Social, se hará constar en los respectivos libros de actas, los cuales serán llevados con las formalidades previstas en la ley.

Artículo 61.- INEFICACIA Y NULIDAD. Las decisiones adoptadas en las reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva que fueren celebradas con violación de lo dispuesto en la Ley, los estatutos y reglamentos sobre convocación y Quórum. Serán ineficaces. Las que se tomen en contra de la ley serán absolutamente nulas.

Artículo 62.- GERENTE. El Gerente es el Representante Legal de FONASBCOL principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta Directiva por término indefinido sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho órgano.

Parágrafo Primero: Suplente del Gerente: El Gerente tendrá un suplente nombrado por la Junta Directiva, con las mismas funciones y facultades de aquél, para reemplazarlo en sus ausencias temporales, accidentales o definitivas, mientras la Junta Directiva hace designación del titular y/o éste asume el cargo.

Parágrafo Segundo: Para ser elegido Gerente se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética, destreza y los siguientes requisitos:

- 1.- Acreditar título profesional o tecnólogo en áreas contables, administrativas o financieras, experiencia mínima de tres (3) años en los cargos anteriormente señalados,
- 2.- Que el candidato tenga experiencia en el desempeño eficiente de cargos en el Sector Solidario.
- 3.- Condiciones de actitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de FONASBCOL.
- 4.-No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- 5.-acreditar formación en economía solidaria con un mínimo de cuarenta (40) horas o comprometerse a adquirirla dentro de los tres (3) meses siguientes a su designación.

Parágrafo Tercero: Causales de remoción del Gerente: El gerente será removido cuando incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Por violación a las condiciones del contrato de trabajo, cuando vinculación tenga esta modalidad.
- b) Por violación al Estatuto, normas y reglamentos de FONASBCOL
- c) Por ser condenado por la justicia ordinaria por delito no culposo.
- d) Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.

PARÁGRAFO Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de FONASBCOL, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de FONASBCOL, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

Artículo 63- FUNCIONES. Son funciones del Gerente:

- 1.-Representar judicial y extrajudicialmente a FONASBCOL.
- 2.-Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva
- 3.-Administrar los recursos de FONASBCOL, de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 4.-Organizar y dirigir, conforme al reglamento de la Junta Directiva, la prestación de los servicios que corresponden a FONASBCOL.
- 5.-Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 6.- Presentar los Estados Financieros mensualmente para la evaluación de la Junta Directiva y los de fin de cada ejercicio económico con el proyecto de Distribución de excedentes, con destino a la asamblea general y los proyectos de reglamentos de servicios
- 7.-Responder porque la contabilidad se lleve de acuerdo con las normas técnicas y legales.
- 8.-Rendir informes mensuales a la Junta Directiva sobre el funcionamiento de FONASBCOL, de los servicios y sobre el estado económico y financiero.
- 9.-Responder por la presentación en forma oportuna de los informes requeridos por las entidades públicas o privadas.
- 10.-Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
- 11.-Dirigir las relaciones públicas del Fondo.
- 12.-Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.
- 13.-Contratar, previa autorización de la Junta Directiva, a los empleados de FONASBCOL, con sujeción a la leyes laborales.
- 14.-Estudiar y aprobar las operaciones de crédito dentro de los cupos señalados por la Junta Directiva, de acuerdo a la reglamentación expedida por dicho órgano.

15.-Ordenar los gastos ordinarios o extraordinarios, de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales

14.-Todas las demás que expresamente no le estén atribuidas a otro órgano de administración.

Artículo 64. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD PATRONAL EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS. Los convenios que suscriba FONASBCOL con la entidad patronal que determina el vínculo de afiliación de los asociados, podrán establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores o decisorios de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio, y eventualmente podrán establecer la participación de un representante con derecho a voz en la Junta Directiva de FONASBCOL.

Artículo 65. COMITES Y COMISIONES. La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente pueden crear los comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el funcionamiento de FONASBCOL, y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPITULO VIII

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 66. ORGANOS. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre FONASBCOL, éste contará para su inspección y vigilancia interna con un Revisor Fiscal y un Comité de Control Social.

Artículo 67.- REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal es elegido por la Asamblea General para un período de un (1) año, con su respectivo suplente de las mismas calidades y condiciones y podrá ser reelegido. Debe ser Contador Público con matrícula vigente y no puede ser asociado de FONASBCOL.

El Revisor Fiscal puede ser una persona jurídica o natural, podrá ser removido en cualquier momento por la Asamblea General por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley o en los contratos respectivos. Será elegido por mayoría absoluta, previa inscripción de listas o planchas.

Artículo 68º.- FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FONASBCOL, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FONASBCOL y en el desarrollo de sus actividades.

3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de FONASBCOL y las actas de las reuniones de la Asamblea, la Junta Directiva y el Comité de Control Social y por que se conserven debidamente la correspondencia de FONASBCOL y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

5. Inspeccionar los bienes de FONASBCOL y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FONASBCOL
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
10. Concurrir cuando lo considere necesario o conveniente, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
11. Adoptar mecanismos de control y vigilancia en las agencias y regionales, para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
12. Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

Artículo 69. CAUSALES DE REMOCION DEL REVISOR FISCAL. Son causales de remoción del revisor fiscal las siguientes:

1. Incumplimiento de las normas que impone la Ley y los estatutos de "FONASBCOL".
2. Ineficiencia o negligencia en el trabajo.
3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de "FONASBCOL"

Artículo 70.- COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social, es el órgano de Vigilancia Social, integrado por asociados hábiles y cuyas funciones deberán desarrollarse con fundamento en criterio de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y los estatutos

Artículo 71- Composición: El comité de control social estará formado por tres (3) Miembros Principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, para periodos de dos (2) años.

Parágrafo: Para ser elegido Miembro del Comité de Control Social debe cumplir con los mismos requisitos exigidos para los Miembros de la Junta Directiva

Artículo 72.- FUNCIONES: Son funciones del comité de Control Social:

- 1.-Velar porque los actos de los Órganos de administración se ajuste a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios de la Economía Solidaria.
- 2.-Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FONASBCOL y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- 3.-Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- 4.-Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los estatutos y los reglamentos.
- 5.-Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
- 6.-Verificar las lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- 7.-Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente estatuto.
- 9.- Expedir su propio Reglamento
10. Solicitar la inscripción ante la Cámara de Comercio del domicilio principal, el libro de actas correspondiente.
11. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración

Las demás que le asigne la ley o los Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría Fiscal.

CAPITULO IX

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 73. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal en ejercicio, los miembros del Comité de Control Social, el Gerente y los demás funcionarios de FONASBCOL, no podrán ser cónyuges entre sí, o compañero (a) permanente, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado (4º.) de consanguinidad, segundo (2º.) de afinidad o primero (1º.) civil.

PARÁGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil, de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, y Representante Legal tampoco podrán celebrar contratos de ninguna índole con FONASBCOL

Artículo 74. PROHIBICIONES GENERALES. a FONASBCOL no le es permitido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo practicas que implique discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgue a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.

4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecte a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

Artículo 75. PROHIBICION DEL EJERCICIO DE OTROS CARGOS. Ningún miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social podrá entrar a desempeñar un cargo de administración en FONASBCOL, mientras esté actuando como tal.

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de estos órganos, ni celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el mismo.

Artículo 76. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO. Los miembros de la Junta Directiva, el comité de control social, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de FONASBCOL, y los asociados no pueden votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

Artículo 77. CREDITOS A MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá a la Junta Directiva de FONASBCOL.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO. Las solicitudes de crédito del Gerente General deberán ser sometidas ante la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO X REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FONASBCOL DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

Artículo 78.- RESPONSABILIDAD DE FONASBCOL. FONASBCOL se hace acreedor o deudor ante terceros por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, o el Gerente, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas, con la totalidad de su patrimonio.

Artículo 79. .- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con FONASBCOL de conformidad con la ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FONASBCOL y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que éste tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

Artículo 80.- RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de FONASBCOL serán responsables por acción o exlimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su no participación justificada o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

FONASBCOL sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO XI

FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 81. - FUSION E INCORPORACIÓN. FONASBCOL podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otros fondos de empleados para crear uno nuevo, o cuando se incorporen a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí, o desarrollen la misma clase de actividad

Artículo 82.- TRANSFORMACIÓN. FONASBCOL, podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la superintendencia de economía solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

En ningún caso FONASBCOL podrá transformarse en sociedad comercial.

Artículo 83. - ESCISION. FONASBCOL podrá Escindir en los términos, condiciones y autorizaciones que señalan las normas sobre la materia. El proyecto de Escisión será presentado por la Junta Directiva y será dado a conocer a los asociados o delegados con una antelación de 30 días calendario a la celebración de la respectiva asamblea.

Artículo 84.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: El Fondo se disolverá y liquidará en los siguientes casos:

- 1.-Por decisión de los asociados ajustada a las normas legales y estatutarias.
- 2.-Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- 3.-Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- 4.-Por reducción del monto mínimo global de Aporte Social no reducible en la suma de cien (100) salarios Mínimos Legales mensuales Vigentes.
- 5.-Por haberse iniciado contra el fondo concurso de acreedores.
- 6.-Por que los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

Artículo 85- PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACION. En el mismo acto en que se determine la disolución y liquidación de FONASBCOL, la asamblea debe nombrar al liquidador o liquidadores, principales y suplentes, lo mismo que al revisor fiscal principal y suplente, y fijar sus honorarios. Sólo será obligatorio tener revisor fiscal, cuando los activos de la entidad solidaria superen los 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes; se determinará la póliza de manejo para los liquidadores, cuya vigencia será igual a la de duración del proceso.

Las pólizas serán tomadas por las organizaciones solidarias en liquidación, quienes serán las beneficiarias de las indemnizaciones en caso de ocurrir el riesgo amparado

Los liquidadores deberán acreditar experiencia en el ejercicio de la actividad financiera, en economía solidaria o en procesos de liquidación.

De conformidad con la legislación vigente, especialmente, del artículo 120 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con el artículo 36 de la Ley 50 de 1990, deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a.-Gastos de Liquidación
- b.- Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- c.- Obligaciones fiscales.
- d.- Créditos hipotecarios y prendarios.
- e.- Obligaciones con terceros.
- f.- Aportes y ahorros de los asociados.

Artículo 86- DESTINACIÓN DEL REMANENTE. La Asamblea General decidirá a que entidad sin ánimo de lucro transfiere los remanentes en caso de liquidación, caso contrario la Supersolidaria o la entidad que haga sus veces ordenara a que entidad se transfieren los remanentes productos de la liquidación.

Artículo 87- MAYORIA. En todo caso la reforma de los estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la asamblea. La determinación sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación deberá contar con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Asociados hábiles o delegados convocados.

CAPITULO XII

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

Artículo 88.- COMITÉ DE CONCILIACIÓN. Los conflictos transigibles que surjan entre FONASBCOL y los asociados, o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades de aquel, que versen sobre derechos tangibles, se someterán a la decisión de un comité de conciliación.

Artículo 89.- INTEGRACIÓN. El comité de conciliación estará conformado por tres (3) asociados escogidos por la Junta Directiva de FONASBCOL, quienes no estarán vinculados por parentesco alguno entre sí, ni con las partes en conflicto.

PARAGRAFO: El comité de conciliación no tendrá el carácter de permanente. Se integrara para la solución de cada conflicto particular

Artículo 90.- DECISIÓN Y TERMINO. Las decisiones del comité se tomarán por mayoría de votos, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de su integración.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 91. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. Para efecto del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACION DE RIESGOS Y SARLAFT

La entidad entiende los riesgos que enfrenta y la normatividad asociada, razón por la cual ha atendido el requerimiento de implementar un SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACION DE RIESGOS que cuenta con un SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RIESGO: 1) Operativo, 2) de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo, 3) de Crédito, 4) de Liquidez, 5) de Mercado, a la medida, los cuales generan responsabilidades y límites a los funcionarios y Directivos de esta entidad.

Artículo 92. REGLAMENTACION E INTERPRETACION DEL ESTATUTO. El presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de FONASBCOL. Así mismo será facultad de la Junta Directiva la interpretación del Estatuto.

Artículo 93. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS. Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual, estudiará y si considera necesaria y conveniente convocará a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria con ese único propósito. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surja efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en los numerales 1 y 2, del artículo 54. de este Estatuto.

Artículo 94.- APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS, Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FONASBCOL no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades Cooperativas y, en subsidio, las previstas en el código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

Artículo 95. VIGENCIA DE LA REFORMA ESTATUTARIA. La presente Reforma Estatutaria deroga las disposiciones que le sean contrarias, y entrará a regir a partir de la fecha de aprobación por la Asamblea General, sin perjuicio de su posterior registro en la Cámara de Comercio.

Este estatuto fue reformado y aprobado en Asamblea general ordinaria de delegados, celebrada el 15 de Marzo de 2019, según consta en el acta No 62 asambleas, ajustándose a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1481 de 1989, las Leyes 79/88, 454/98, ley 1391 de 2010 y demás normas expedidas por la Supersolidaria, empieza a regir a partir de su aprobación por la asamblea, sin perjuicio de su posterior registro ante la autoridad correspondiente.